CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LORCA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRACTICAS EXTERNAS DEL MASTER EN ABOGACÍA IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA.

En Murcia a 21 de septiembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 147/2014, de 16 de mayo, publicado en el B.O.R.M. de 20 de mayo de 2014 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Y de otra, el Sr. D. Ángel García Aragón, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lorca, en ejercicio del cargo para el que fue elegido en Junta General Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2014 y con las atribuciones que le confieren los Estatutos del citado Colegio, miembro del Consejo Rector de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Murcia, que se encuentra vinculada al Colegio de Abogados de Lorca.

EXPONEN

I. Que la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales (BOE núm. 143, de 16 de junio) y el Real

Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, exigen la superación de una formación específica y una posterior evaluación para la obtención del título profesional de Abogado que capacite para el ejercicio de la profesión.

II. Que tanto la Universidad de Murcia como el Ilustre Colegio de Abogados de Lorca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, tienen entre sus objetivos y misiones la formación de quienes pretendan ejercer la profesión de abogado.

III. Que la formación práctica de los estudiantes, objeto de este convenio, forma parte del contenido obligatorio de la formación especializada requerida para el acceso a la prueba de capacitación para la obtención del título profesional de abogado, según la citada Ley, que exige a las universidades que impartan dicha formación, la celebración de, al menos, un convenio con un colegio de abogados con objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos del periodo de prácticas externas de calidad que establece el Reglamento que la desarrolla. A tal efecto, el presente convenio sigue las directrices que, en cuanto a sus contenidos, establece la Ley 34/2006, así como los requisitos establecidos en su Reglamento (RD 775/2011).

IV. Que en el desarrollo de las prácticas externas objeto del presente convenio, las partes se acogen a lo previsto en el RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como a la Ley 34/2006 y Reglamento de desarrollo de la misma antes referido.

V. Que, por lo anteriormente expuesto, y teniendo además en cuenta la fructífera experiencia de colaboración mutua entre las entidades firmantes, ambas partes convienen en establecer los medios necesarios para el desarrollo de las prácticas externas de los estudiantes del Máster en Abogacía impartido conjuntamente por la Universidad de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, a través de la Escuela de Práctica Jurídica, de conformidad con las siguientes

UNIVERSIDAD DE MURCIA

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y PRINCIPIOS DEL CONVENIO.

1. El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Universidad de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Lorca para facilitar el desarrollo del programa de prácticas externas en actividades propias del ejercicio de la abogacía que se integran en el Máster en Abogacía, conforme a los contenidos previstos en el art. 6 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, y con los requisitos establecidos por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 775/2011, de 3 de junio).
2. Las prácticas externas aquí reguladas no determinan obligación contractual de carácter laboral o de Seguridad Social. Así mismo, las contingencias de enfermedad de los estudiantes estarán amparadas por el Seguro Escolar y la eventualidad de accidente que le pudiera afectar será cubierta por una Póliza de Seguro Adicional (póliza de accidentes y responsabilidad civil) que a tales efectos contrata la Universidad de Murcia.

SEGUNDA. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

Las prácticas externas del Máster en Abogacía tienen una carga lectiva de 30 créditos ECTS, adicionales a los que menciona el artículo 12 del RD 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales. Por lo tanto, la duración prevista es de 750 horas, que se distribuirán en dos periodos: el primero preferentemente en el mes de junio, y el segundo, de septiembre a noviembre.

El horario de los alumnos será de 8 horas diarias, que se repartirán a lo largo de la jornada atendiendo a la organización del despacho y a las horas de los señalamientos judiciales y/o arbitrales o de otras actuaciones profesionales.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

TERCERA. ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

1. El Colegio de Abogados de Lorca, en coordinación con la Escuela de Práctica Jurídica y con la Comisión Académica y Ejecutiva del Máster en Abogacía, organizará las prácticas externas, seleccionará los despachos, instituciones o entidades donde se realicen las prácticas, así como los tutores y colaboradores que las dirijan; determinará también el plan detallado del proyecto formativo, calendario y horario de las prácticas, y establecerá los mecanismos de control precisos para la comprobación de su adecuada realización y aprovechamiento.
2. A tal fin, y de acuerdo con el artículo 5.1 del RD 775/2011, de 3 de junio, el Ilustre Colegio de Abogados de Lorca garantizará el cumplimiento de los requisitos del periodo de prácticas establecido en dicho RD para los estudiantes matriculados en el Máster que realizarán su periodo formativo de prácticas con un Abogado-Tutor que estuviera colegiado como ejerciente en dicha Institución con, al menos, cinco años de ejercicio profesional.

CUARTA. PROGRAMA DE PRÁCTICAS.

1. El programa de prácticas tendrá los objetivos señalados en el artículo 14.2 del RD 775/2011. Ambas partes velarán, mediante Convenios de Cooperación Educativa suscritos con los despachos e instituciones en los que se lleven a cabo las prácticas, por el cumplimiento de estos objetivos mínimos.
2. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica externa del Máster en Abogacía fijará, entre otros, los objetivos educativos y actividades a realizar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Se concretarán los siguientes:
   — Enfrentarse a problemas deontológicos profesionales, por lo que el Abogado-Tutor transmitirá al alumno asignado, en su quehacer diario, la

aplicación práctica de los derechos y obligaciones deontológicas así como las normas disciplinarias de la abogacía, por ser un aspecto fundamental de la formación.

— Familiarizarse con el funcionamiento y la problemática de instituciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado.

— Conocer la actividad de otros operadores jurídicos, así como de profesionales relacionados con el ejercicio de su profesión.

— Recibir información actualizada sobre el desarrollo de la carrera profesional y las posibles líneas de actividad, así como acerca de los instrumentos de su gestión.

— En general, desarrollar las competencias y habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión de abogado.

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

3. En atención a su contenido concreto, las prácticas externas deberán ser tuteladas por uno o varios equipos de profesionales, al frente de los cuales deberán designarse por la Comisión Académica y Ejecutiva, a propuesta del Colegio, a Abogados que hayan ejercido la profesión un mínimo de cinco años.

QUINTA. ABOGADOS-TUTORES: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1. Supervisión memoria del alumno. El Abogado-Tutor deberá supervisar la preparación y presentación de una **MEMORIA a realizar por el alumno en prácticas**, en la que deberá constar los datos personales del alumno en prácticas, del Abogado-tutor bajo cuya supervisión se han llevado a efecto y el domicilio correspondiente al despacho que ha constituido el centro de prácticas, enumeración detallada de todos los trabajos y estudios desarrollados en el período de prácticas, con un breve resumen de los mismos, así como los conocimientos y competencias adquiridos; asistencias a juicios, arbitrajes, mediaciones, etc. con un breve resumen de las posturas

de las partes y desarrollo procesal en la resolución del conflicto, que incluya una valoración de todo el proceso a juicio del alumno en prácticas en cuanto al fondo y al proceso.

2. Elaboración informe final. El **Abogado-Tutor deberá realizar personalmente un INFORME** que comprenda una referencia sucinta de la evolución de cada alumno, de su aprovechamiento, y en definitiva, una evaluación detallada del período de formación llevada a cabo por el alumno durante este período de prácticas externas. Dicho informe contendrá la calificación de las prácticas al alumno, de 0 a 10, en los siguientes extremos:
   - — Cumplimiento efectivo de la asistencia a las prácticas en los días y horas fijadas, así como la asistencia a las actuaciones fuera del despacho que le sean encomendadas.
   - — Grado de calidad del trabajo del alumno, desde una perspectiva profesional, en relación con los grupos de materias señaladas como contenido en el programa de prácticas.
   - — Calificación global del alumno.
3. Plazo entrega memoria del alumno e informe del Abogado-Tutor. El plazo de entrega de la Memoria a realizar por el alumno, a que se refiere la cláusula anterior y del Informe-evaluación del Abogado-tutor será de una semana desde la finalización de las prácticas externas, por lo que es conveniente que la Memoria se realice por el alumno de forma continua.
4. Obligaciones del Abogado-Tutor.
   - — Acoger al alumno y a organizar la actividad a desarrollar de forma que quede garantizado el cumplimiento de los objetivos del programa de prácticas a que se refiere la cláusula cuarta del presente documento.
   - — Informar al alumno de la organización del despacho, de los objetivos, y de la metodología y plan de trabajo durante el período de prácticas externas, así como proporcionar los medios materiales necesarios para su desarrollo.

— Prestar ayuda y asistencia al alumno durante el período de prácticas y estancia en el despacho de éste, para la resolución de aquéllas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de esta actividad formativa.

— Guardar confidencialidad de cualquier noticia o información de que tenga conocimiento, relativa al alumno asignado, como consecuencia de su actividad como Abogado-Tutor.

— A hacer un seguimiento efectivo del alumno en relación con las prácticas, coordinándose en lo que fuera preciso con el Colegio de Abogados de Lorca y la Dirección del Máster.

— A llevar a cabo el informe de evaluación y supervisar la realización de la Memoria a que se refieren las cláusulas quinta y sexta.

— A informar a los coordinadores de prácticas externas del Colegio de Abogados de Lorca las posibles incidencias surgidas.

5. Derechos del Abogado-Tutor

— El Abogado-Tutor tendrá derecho al reconocimiento efectivo de su actividad en los términos que establezca la Universidad de Murcia, de acuerdo con su normativa interna.

— El Abogado-Tutor tendrá derecho a que por parte de la Universidad se certifique la colaboración prestada como Abogado-Tutor en el desarrollo del período de prácticas externas del Máster.

— El Abogado-Tutor tendrá derecho a una compensación económica en el desarrollo del período de prácticas externas con cargo a la partida presupuestaria del Máster en Abogacía, siempre que éstas se completen en su totalidad y se cumplan las obligaciones a que se refiere el presente documento, cantidad que se hará efectiva por la Universidad de Murcia, mediante ingreso en la cuenta que el Abogado-Tutor señale.

SEXTA. CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA.

Para la realización de prácticas externas, la Universidad de Murcia y las entidades colaboradoras donde los estudiantes realicen las prácticas suscribirán el correspondiente Convenio de Cooperación Educativa, previo al inicio de las mismas. Dichos convenios se formalizarán de acuerdo con la normativa reguladora de las prácticas externas universitarias (RD 592/2014, de 11de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Murcia, BORM de 4 de julio de 2013 y lo establecido el presente Convenio Específico firmado entre la Universidad de Murcia y el Colegio de Abogados de Lorca.

Los Convenios de Cooperación Educativa serán gestionados por el COIE de la Universidad de Murcia junto con la Escuela de Práctica Jurídica, utilizando para ello la aplicación informática establecida al efecto. A dichos Convenios se adjuntarán los siguientes Anexos:

— *Anexo I.* Credencial en la que constarán los datos del alumno, del abogado-tutor y del responsable de la Escuela de Práctica Jurídica, firmada por las tres partes.
— *Anexo II.* Compromiso del alumno.
— *Anexo III.* Ficha del Abogado-tutor.
— *Anexo IV*. Protocolo de Prácticas.
— *Anexo V*. Modelo de evaluación.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia indefinida, a menos que alguna de las partes lo denuncie por escrito con seis meses de antelación a la fecha en que se desee su finalización, sin que ello afecte a las prácticas programadas o que se estuvieran realizando.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes aquí firmantes se comprometen a cumplir, en relación a los datos que conozcan con motivo de la aplicación del presente Convenio, lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y especialmente lo estipulado por la Ley Orgánica15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

Y para que conste donde proceda, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, el lugar y fecha indicados *ut supra*.

POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

José Pedro Orihuela Calatayud
Rector

POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LORCA

Ángel García Aragón
Decano